

RESOLUCIÓN N° 0365 17 JUL 2024

“Por medio de la cual se levantan las medidas impuestas por Corpocesar para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspendió temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **“con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”**. Para ello se establecieron las siguientes reglas:

- a) “Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente esta suspensión.
- b) Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
- c) Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 019 de 2012 según el cual, cuando el ordenamiento permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
- d) Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre los cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita, etc.), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación, hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
- e) Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley”.

Que a la luz de lo establecido en las resoluciones supra-dichas, las medidas y reglas señaladas por Corpocesar, se levantarían cuando el IDEAM conceptúe que las condiciones climáticas del fenómeno El Niño han cesado en el Departamento del Cesar o hasta cuando desaparezcan los fundamentos de derecho que motivan el acto administrativo.

Que el Coordinador del GIT para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Monitoreo de la Oferta del Recurso Hídrico rindió a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, informe técnico en torno a la **“finalización de la ocurrencia del evento de variabilidad climática El Niño y permanencia de la probabilidad de condiciones neutrales y de posterior ocurrencia del evento La Niña”**, del cual, y para el tema que nos ocupa, se extracta lo siguiente:

“Como es de conocimiento de la comunidad, en el segundo semestre de 2023 y teniendo en cuenta el comportamiento de la atmósfera y de las aguas del Océano Pacífico ecuatorial, diversas agencias especializadas en el tema, a nivel internacional, así como el IDEAM, concluyeron que se tenía la ocurrencia del evento de variabilidad climática El Niño, para el que se pronosticó se extendería hasta el primer semestre de 2024. Con ocasión de lo anterior, CORPOCESAR expidió las resoluciones 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 19 de enero de 2024, mediante las cuales se establecieron medidas para hacer frente a los efectos de El Niño, dirigidas a los diversos renglones de la sociedad.

Ab.

0365 17 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se levantan las medidas impuestas por Corpocesar para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO.

En escrito entregado por el suscrito a esa dependencia el pasado 27 de mayo de 2024, se formularon consideraciones y observaciones acerca de la evolución de los eventos de variabilidad climática El Niño y La Niña en Colombia y, luego de consultar la información suministrada por el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno El Niño – CIIFEN -, CIIFEN (www.ciifen.org), el Instituto Internacional de Investigación para el Clima y la Sociedad, de la Escuela del Clima de la Universidad de Columbia (IRI, por sus siglas en inglés) (Nueva York, <https://iri.columbia.edu>), y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM, de Colombia) se manifestó que a esa fecha se experimentaba el debilitamiento de El Niño y se pronosticaba que este pasaría de 100% de probabilidad al comienzo de 2024 hasta un 6% de probabilidad en Agosto – Septiembre – Octubre, y 1% de probabilidad en Octubre – Noviembre – Diciembre, así como que la probabilidad de ocurrencia de condiciones neutrales (entre El Niño y La Niña) pasarían de nulas a inicio de año, incrementándose hasta 79% en Abril-Mayo-Junio para luego disminuir hasta 14% en Octubre-Noviembre-Diciembre, en tanto que para La Niña se estimaba que la probabilidad de ocurrencia era de 0% en Abril-Mayo-Junio, mientras que para Octubre-Noviembre-Diciembre era de 85%.

El último reporte del IRI (Julio de 2024) estima las siguientes probabilidades de ocurrencia para las condiciones de La Niña, Neutrales y El Niño (Tabla 1 y Figura 6): Tabla 1. Probabilidades de ocurrencia de La Niña, Condiciones Neutrales y El Niño

(Fuente, IRI, <https://iri.columbia.edu/our-expertise/climate/forecasts/enso/current/> para Julio de 2024)

Trimestre	La Niña	Neutral	El Niño
JJA	13	85	2
JAS	48	50	2
ASO	70	29	1
SON	78	21	1
OND	81	18	1
NDE	79	20	1
DEF	74	24	2
EFM	66	32	2
FMA	48	48	4

En las Figuras 1 a 6 se ilustra la evolución de la probabilidad de ocurrencia progresiva, por cada trimestre (desde diciembre 2023 – enero 2024 – febrero 2024) de las condiciones de La Niña (barras de color azul), condiciones Neutrales (barras de color gris) y El Niño (barras de color rojo). La Figura 6 representa la última estimación publicada por el IRI (Julio de 2024).

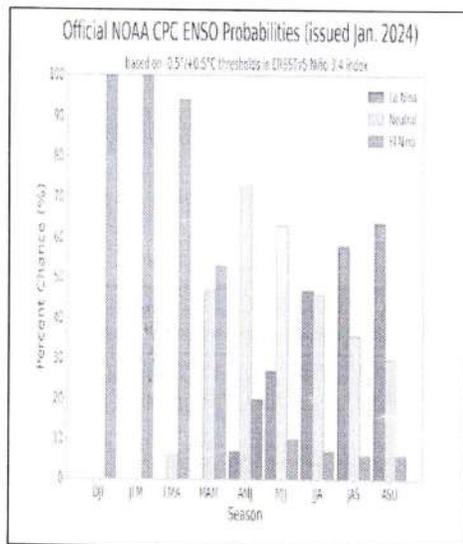


Figura 1. Reporte IRI de enero de 2024

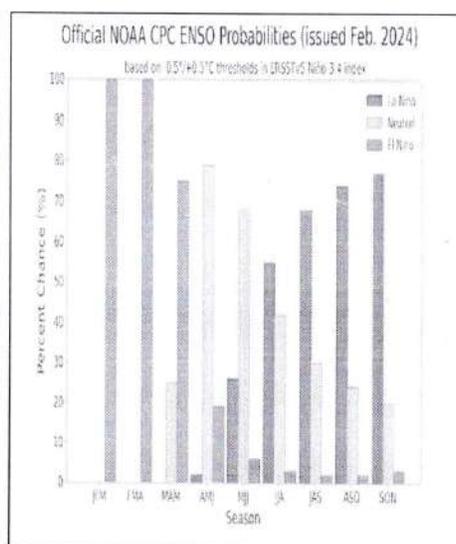


Figura 2. Reporte IRI de febrero de 2024

Ab.

Continuación Resolución No **0365** de **17 JUL 2024** por medio de la cual se levantan las medidas impuestas por Corpocesar para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO.

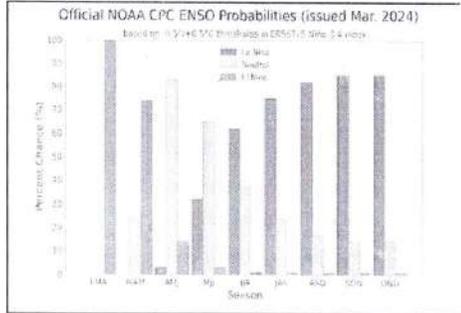


Figura 3. Reporte IRI de marzo de 2024

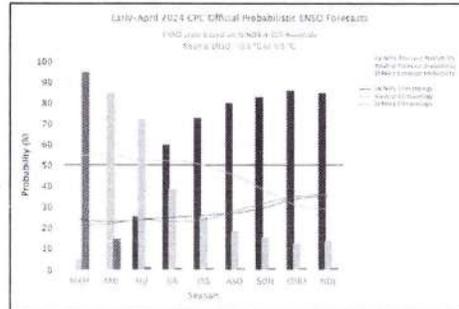


Figura 4. Reporte IRI de abril de 2024

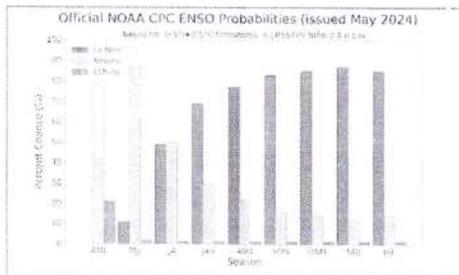


Figura 5. Reporte IRI de mayo de 2024

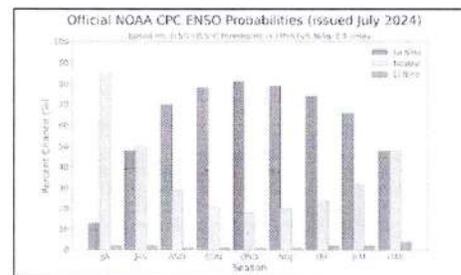


Figura 6. Reporte IRI de julio de 2024

Se destaca que, en el último pronóstico de acuerdo con lo indicado por IRI, para La Niña se estima un incremento desde 48% (Agosto – Septiembre – Octubre), hasta 81% (Octubre – Noviembre – Diciembre) para reducirse a 74% en Diciembre – Enero – Febrero (los últimos dos en 2025). En cuanto a El Niño, se observa que se estima su permanencia en niveles de probabilidad que no superan el 2% en lo que resta del lapso de Julio de 2024 a Febrero de 2025, confirmandose así el debilitamiento observado desde Marzo - Abril – Mayo de 2024.

Por su parte, IDEAM en el comunicado espec' al 073, publicado en su página oficial de internet el 15 de julio de 2024 (<https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/boletines/publicacion-lun-15072024-1200-5>), anunció la “finalización oficial del fenómeno El Niño”. En dicho comunicado se manifiesta que “Según el análisis realizado por la NOAA, durante el trimestre anterior (abril-mayo-junio), las condiciones de interacción océano-atmósfera se encuentran en una fase neutral. Esto indica que el fenómeno de El Niño no está presente, habiendo finalizado su impacto durante el trimestre centrado en abril de este año.” (NOAA es la Administración Nacional para el Océano y la Atmósfera, de Estados Unidos de Norteamérica). Agrega IDEAM que “las predicciones sugieren que esta fase neutral del ENSO (El Niño-Oscilación del Sur) persistirá hasta el trimestre junio-julio-agosto. Como resultado, se espera que las condiciones climáticas en el país estén dominadas principalmente por el ciclo estacional propio de la mitad del año, así como por otras oscilaciones de mayor frecuencia, como la oscilación Madden-Julian y ondas ecuatoriales.”. IDEAM manifiesta también que “tanto los modelos internacionales como los del Ideam prevén para agosto precipitaciones por encima de lo normal en las regiones Caribe y Andina, mientras que se anticipa que en septiembre las precipitaciones estarán por debajo de lo habitual en la mayor parte del país. A largo plazo, se proyecta el inicio del fenómeno La Niña entre los trimestres agosto-septiembre-octubre y septiembre-octubre-noviembre, con una probabilidad de ocurrencia del 70%. Este fenómeno podría extenderse hasta el primer trimestre de 2025 (enero-febrero-marzo), con una intensidad estimada como débil. No obstante, se prevé que las precipitaciones superen lo normal en las regiones Caribe y Andina durante octubre, y que esta condición se extienda a la Orinoquía y la región Pacífica durante los meses de noviembre, diciembre e incluso enero de 2025.”

Tomando en cuenta lo anterior, se comunica que las condiciones que prevalecieron para la declaratoria por parte del Gobierno Nacional del evento de variabilidad climática El Niño no están va presentes”.

0365

17 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se levantan las medidas impuestas por Corpocesar para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO.

4

Que al tenor de lo reglado en el artículo 79 de la CN, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, siendo deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 80 de la Carta Magna “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, se asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 de la ley ambiental en citas, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera, en el numeral 9 de la citada disposición legal, se establece que es función de ésta Corporación otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

Que de conformidad con las prescripciones de la ley 99 de 1993, Corpocesar se encuentra legalmente facultada para levantar las medidas que adoptó en ejercicio de su competencia.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar las medidas impuestas por Corpocesar para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Dada en Valledupar, a los

17 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.